



NOTAS SOBRE LA SENTENCIA DEL TS 1350/2024 DE 19 DE DICIEMBRE DE 2024 SOBRE LA INDEMNIZACIÓN COMPLEMENTARIA A LA LEGAL TASADA

A continuación, desde el Departamento jurídico de Lúquez Asociados se procede a analizar la sentencia del pleno del Tribunal Supremo, de fecha 19 de diciembre de 2024 (1350/2024).

Resumen: El TS ha estimado el recurso de casación y establece que el tribunal no puede fijar una indemnización superior a la que establece el artículo 56.1 ET en los despidos improcedentes.

La cuestión suscitada era determinar si el despido es declarado judicialmente improcedente, el órgano judicial puede reconocer una indemnización adicional distinta a la establecida en el art. 56 del ET en atención a las disposiciones del convenio 158 de la OTT.

Supuesto de hecho:

- La persona trabajadora venía prestando servicios en la empresa con antigüedad 4/11/2019, con categoría profesional de Operation manager en virtud de contrato indefinido a jornada completa.
- En fecha 27/03/2020 la Empresa notifica extinción de contrato por causas productivas.
- La Empresa comunica la voluntad de abonar la indemnización máxima (33 días), equivalente a 941,78 Euros, importe que fue abonado junto al saldo y finiquito.
- Con fecha 01/04/2020 la Empresa implementó ERTE por causas de la Covid-19 hasta el fin de la vigencia de las medidas laborales previstas con el estado de alarma.
- Tras el despido la demandante se inscribió en SEPE y en el SOC, a pesar de no percibir prestación alguna por no acreditar cotizaciones suficientes. Posteriormente, la actora encontró trabajo en fecha 30/11/2020.
- La demanda presentada por la trabajadora fue estimada en parte, declarando la procedencia del despido objetivo, acogiendo parcialmente la acción de reclamación de cantidad acumulada a la del despido.



- La sentencia del TSJ de Cataluña estima en parte el recurso de suplicación interpuesto por la trabajadora, declara la improcedencia del despido y se pronuncia sobre la indemnización adicional a la tasada legalmente que reclamaba la trabajadora.
- El TSJ fijó como cantidad indemnizatoria por la extinción improcedente del contrato de trabajo de una duración de 5 meses el total de 4435,08€ por considerar que en circunstancias excepcionales se puede fijar una indemnización por extinción del contrato improcedente superior a la legal tasada cuando es exigua, para compensar todos los daños (emergente, lucro cesante, daño moral...) cuando se concreta en la demanda y es objeto de prueba. El TSJ consideró que la indemnización legal tasada 941,78€ era insuficiente y perjudicaba a la trabajadora dado que si hubiesen incluido en el ERTE hubiese podido acceder a una prestación excepcional por desempleo.

Sentencia de contraste:

- La sentencia de contraste es del TSJ de Madrid, de 1 de marzo de 2021, recurso 596/2020.
- En dicha sentencia se declara la improcedencia del despido y se fija como indemnización de 106,48€. La trabajadora recurrió en suplicación solicitando la nulidad o un mayor importe indemnizatorio.
- La sentencia referencial establece que las normas del art. 7 del Convenio de la OIT no son de aplicación directa en España y requieren de desarrollo normativo interno, y las indemnizaciones especiales no están previstas en la legislación interna por tanto el órgano judicial no puede imponer la indemnización que estime oportuna en atención con las circunstancias del caso.

Consideraciones jurídicas:

- En el artículo 10 del Convenio 158 de la OIT se establece que:

“Los organismos mencionados en el artículo 8 del presente convenio llegan a la conclusión de que la terminación de la relación de trabajo es injustificada y si en virtud de la legislación y la práctica nacionales no estuvieran facultados o no consideraran posible, dadas las circunstancias, anular la terminación y eventualmente ordenar o proponer la readmisión del trabajador, tendrán la facultad de ordenar el pago de una indemnización adecuada u otra reparación que se considere apropiada.”



Del art. 10 del Convenio se desprende que las legislaciones internas son las que deben determinar que se considera una indemnización adecuada, al igual que fueron los legisladores los encargados de fijar cual es el plazo razonable después de la terminación del contrato de trabajo para acordar la readmisión del trabajador.

Por tanto, el órgano judicial español, en el despido improcedente no está facultado para otorgar para fijar un importe indemnizatorio diferente al tasado por la legislación interna.

- Según el TS el sistema de fijación de aquella indemnización como tasada, no es contraria a esa norma internacional, cumpliendo con la normativa, se permite fijar indemnizaciones al órgano judicial en atención a las circunstancias concretas del trabajador o de diferentes parámetros cuando el legislador español así lo prevea, tal como se establecen en el convenio ciertas indemnizaciones como la de fin del contrato.
- La indemnización legal tasada ya se considera adecuada porque está prevista teniendo en cuenta el salario y la duración de la relación laboral.

Conclusión

En conclusión, el TS estima el recurso de casación y casa parcialmente la sentencia recurrida manteniendo la improcedencia de la extinción del contrato por causas objetivas y fijando como importe de la indemnización legal 941,78€ correspondiente a la indemnización legal por despido improcedente.

El TS establece que no es posible que el órgano judicial fije en sentencia una indemnización por despido improcedente cuando esta haya sido la decisión del empresario o quien ostente ese derecho, en un importe que no sea el que resulte de lo que dispone el artículo 56.1 ET, por tanto, la doctrina correcta es la de la sentencia referencial.